

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Barx

- 2025/15687 *Anuncio del Ayuntamiento de Barx sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30/10/2025 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Valencia número 213 de 06/11/2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideraran oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia, según consta en el certificado emitido por la secretaría municipal.

A la vista de todo esto, se considera definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, modificación del artículo 6 ("cuota tributaria"), quedando el mismo de la siguiente forma:

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Tarifa única. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con: mercancías, escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

Por día y metro cuadrado: 0,50 €.

2.- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, la cuantía resultante por aplicación de la tarifa, sufrirá un recargo del 50 % a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 %."

Por lo que el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de



construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local:

VER ANEXO

Barx, 19 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Esther Vidal Badenes.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante "LHL"), establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LHL citada.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:
 - a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
 - b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
 - c) Puntale, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjessen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

Artículo 3.- DEVENGÓ

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si éste se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Tarifa única. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con: mercancías, escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, puentes, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

Por día y metro cuadrado0,50.-€

2.- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, la cuantía resultante por aplicación de la tarifa, sufrirá un recargo del 50% a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100%.

Artículo 7.-INSTRUCCIONES PARA LA CONCESIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Para la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, será requisito indispensable:

- Que el interesado haya obtenido previamente la correspondiente licencia para la realización de las obras que se estén realizando en el lugar donde se pretende el aprovechamiento, o en su caso, haya presentado la correspondiente declaración responsable de obras.
- Que el interesado haya presentado la correspondiente solicitud de autorización para la ocupación de la vía pública, indicando los m² a ocupar, así como el plazo previsto en el que permanecerá la ocupación.
- Que la Policía Local emita previamente un informe tras desplazarse al lugar y comprobar si la ubicación donde se solicita la ocupación de la vía pública, cumple los requisitos para ello, debiendo estar el interesado presente.



Artículo 8-LIQUIDACIÓN DE LA TASA

El pago de la tasa se realizará tras la notificación por parte del Ayuntamiento de la correspondiente liquidación a final de cada mes, en la forma que en la misma se indique.

Una vez autorizada la ocupación, el ayuntamiento liquidará mensualmente la correspondiente tasa, mientras no se presente la comunicación de baja por parte del interesado.

Artículo 9.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 10.- EXENCIOS, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 11.- NORMAS DE GESTIÓN

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2026, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

